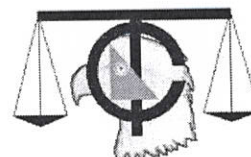




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 13 JUL 2018

VISTO: el Expediente N° 124/2018 Letra TCP - S del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INASISTENCIA DÍA 31/05/2018, NO JUSTIFICADA POR SIPREM”; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originan con la Nota Interna N° 1069/2018 - Letra: TCP - DA, de fecha 06 de junio de 2018 suscripta por la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, por la que pone en conocimiento de la Subdirectora de Administración Subrogante C.P. Carolina GONZÁLEZ, textualmente lo siguiente: “Me dirijo a usted a los efectos de informar sobre la ausencia de la agente Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 217, del día 31 de mayo de 2018.

La agente antes mencionada dio aviso de la ausencia el día 31 de mayo de 2018, presentando certificado médico emitido en la Clínica San Jorge por el doctor Ivan ROMERO CASTELLA, quien prescribe reposo por 24 horas.

Se pone en conocimiento al Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) para su fiscalización, adjuntando el certificado médico presentado por la agente.

En el día de la fecha, el Servicio de Medicina Laboral informa que la agente MONTIGEL no se hallaba en su domicilio, que la persona que atiende refiere que la Sra. no vive más en ese domicilio, no justificando la Inasistencia de la misma”.

Que a fs. 2 obra copia fiel de la constancia de diagnóstico y reposo suscripta por el Dr. Ivan Romero CASTELLA MM 1439, en tanto que a fs. 3 luce en copia simple el informe emitido por el SIPREM.

Que a fs. 4 se agrega la Nota Interna N° 1073-GCS mediante la cual la Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL comunica a la Subdirectora de Administración Subrogante C.P. Carolina GONZÁLEZ, textualmente lo siguiente: *“...el día jueves 31 de mayo de 2018, no pude concurrir a mi puesto de trabajo por encontrarme con un cuadro de bronquitis presentando el correspondiente certificado médico, a dicha fecha mi domicilio no se encontraba actualizado por lo cual esperaba el llamado del servicio médico para indicar que asistieran al domicilio actual.*

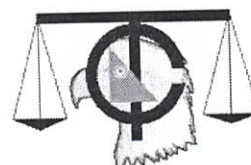
Asimismo, informo que el servicio médico a domicilio no se comunico conmigo, lo que motiva la presente nota aclarando la situación de tal día”.

Que en el contexto señalado, las actuaciones son giradas al área de Sumarios de este Tribunal de Cuentas, donde el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL mediante Nota Interna N° 1147/2018 Letra TCP – S (fs. 5), comunica a la agente Romina Lorena MONTIGEL, que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, efectúe el correspondiente descargo y agregue la prueba que estime pertinente.

Que como consecuencia de ello, a fs. 6 obra la Nota Interna N° 1150-GCS, por la que la agente Romina Lorena MONTIGEL presenta su descargo, expresando textualmente: *“El día jueves 31 de Mayo de 2018, no pude concurrir a mi puesto de trabajo por encontrarme con un cuadro de bronquitis presentando en el transcurso de la mañana el correspondiente certificado médico expedido por la Clínica San Jorge y dando aviso telefónico a la Dirección de Administración de la situación, a dicha fecha involuntariamente mi*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

domicilio no se encontraba actualizado por lo cual esperaba el llamado del servicio médico para indicar que asistieran al domicilio actual. Asimismo, informo que en el transcurso del día 31 de Mayo el servicio médico no se comunicó conmigo.

Tenga a bien considerar la posibilidad que se tome en compensación el artículo 13 inciso b) de la Resolución Sub. T N° 345/13, considerando que un descuento afectaría mi situación económica”.

Que en ese estado, las actuaciones son analizadas por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, quien mediante el Informe Legal N° 100/2018 Letra: TCP-S (fs. 7/11), textualmente dictamina:

“II.- CONSIDERACIONES LEGALES Y CONCLUSIONES:

Que mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, específicamente en la primera parte del artículo 2° -Declaración Jurada de Grupo Familiar-, del Anexo I, establece:
'ARTÍCULO 2°.- DECLARACION JURADA DE GRUPO FAMILIAR: *Los agentes comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una Declaración Jurada del Grupo Familiar susceptible de goce de las licencias previstas en resguardo de la salud, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo el agente deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo*

personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración...'.

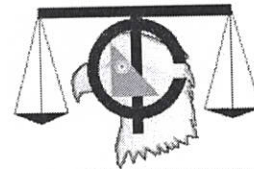
Por su parte el artículo 3º del reglamento establece: '**ARTÍCULO 3º.- AVISO:** En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que de certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad'.

El artículo 4º -certificado médico- del reglamento ut supra referenciado, en su parte específica, establece al respecto: '**ARTÍCULO 4º.- CERTIFICADO MÉDICO:**...El certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud...'.

Finalmente el Reglamento, específicamente en el artículo 9º -control domiciliario-, del Anexo I, establece: '**ARTÍCULO 9º.- CONTROL DOMICILIARIO:** El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará 'aviso de visita' por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada'.

Que con la finalidad de atemperar el rigorismo de algunos artículos del reglamento referenciado, atendiendo fundamentalmente a las particulares características de gran parte de las construcciones de la ciudad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

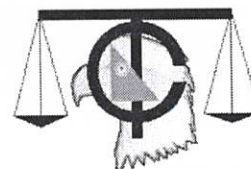
Ushuaia y a las adversas condiciones climáticas que imperan en la ciudad durante gran parte del año, que en muchos casos dificultan la localización de los domicilios denunciados por los agentes de este órgano de control, oportunamente se consensuó con las autoridades del Servicio de Medicina Laboral (SIPREM), que en oportunidad de efectuar el control domiciliario, contemplado en el artículo 9º del reglamento, el médico encargado de dicho control, en caso de no encontrar al agente en su domicilio, efectúe un llamado telefónico a dicho agente antes de retirarse del lugar, para asegurar de este modo, la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa, teniendo en cuenta que cuando el Servicio de Medicina Laboral realiza los controles domiciliarios, efectúa una sola visita al domicilio del agente involucrado.

Las garantías de defensa en juicio y del debido proceso que emanan de la Constitución Nacional no constituyen meros lineamientos formales; estas garantías consolidan la vigencia concreta y efectiva de la defensa de los derechos de las partes intervinientes en una actuación administrativa.

Es propicio recordar el precedente de este Tribunal de Cuentas sobre el trámite impreso a una inasistencia no justificada por el servicio de medicina laboral (SIPREM), en el 'Expediente N° 220/2015 Letra TCP - S, caratulado: 'S/ INASISTENCIA 26 DE AGOSTO DE 2015, SIPREM SRL', que involucró a la agente Ana RAMOS ORKO, legajo N° 128, en cuyo **ARTÍCULO 3º** de la Resolución de Presidencia dictada, expresamente se resolvió: '**ARTÍCULO 3º:** Notificar con copia certificada de la presente al Servicio de Medicina Laboral SIPREM SRL, a los efectos de recordarles la necesidad de que en los informes de Ausentismo, se haga constar que se realizaron las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

llamadas telefónicas al agente visitado, a los fines de garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados'.

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, surge, que si bien la agente Romina Lorena MONTIGEL, no ha cumplido con el deber de actualizar su domicilio, conforme lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 9º del Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la salud, existen circunstancias que ameritan ser consideradas, a saber;

En primer lugar el informe de control domiciliario del 31 de mayo de 2018, emitido por el SIPREM, obrante a fojas 3, no especifica que se haya efectuado el llamado telefónico a la agente Romina Lorena MONTIGEL, pese a que, conforme surge de dicho informe, en oportunidad de realizarse la visita de control, se especifica que 'NO SE HALLABA EN SU DOMICILIO. LA PERSONA QUE ATIENDE REFIERE QUE LA SRA. MONTIGEL NO VIVE MAS EN ESE DOMICILIO'. Como puede observarse del mencionado informe, se hace referencia a 'LA PERSONA QUE ATIENDE...', sin especificar y por ende sin corroborar sus datos identificatorios, por lo que, a criterio del suscripto, -en este caso en particular- correspondía efectuar el llamado telefónico a la CP Romina Lorena MONTIGEL, a los fines de corroborar las manifestaciones de la persona que atiende sin especificar sus datos identificatorios.

Que la agente Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 128, no cuenta, en esta área de sumarios e informaciones sumaria, con antecedentes disciplinarios relacionados con inasistencias médicas injustificadas.

Que la agente Romina Lorena MONTIGEL, dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 343/2013, por cuanto dio aviso telefónico respecto de su ausentismo al área de Administración del TCP (art. 3º del reglamento), como asimismo presentó el Certificado Médico pertinente, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud (art. 4º del reglamento).

Que en consecuencia, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, a criterio del suscripto correspondería -en este caso en particular- tener por justificada la inasistencia de la agente Romina Lorena MONTIGEL correspondiente al 31 de mayo de 2018.

Asimismo en caso de compartirse con lo dictaminado, considero que resultaría de buen orden, en el acto administrativo a dictarse, recordarle a la agente Romina MONTIGEL, que es su deber mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración (artículo 2º, primera parte del reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013) y que es su responsabilidad informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado (artículo 9º, primera parte del citado reglamento)”.

Que a fs. 15 vta. el Secretaio Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte los términos del informe legal que antecede.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia comparte y hace propio el análisis y la conclusión del Informe Legal N° 100/2018 Letra: TCP-S, por lo que a la luz de los hechos investigados y las constancias obrantes en autos, corresponde en el caso particular tener por justificada la inasistencia del 31 de mayo de 2018 de la Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 217, en atención a la falta de comunicación telefónica como claramente se expone en el citado informe legal.

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno hacer saber a la Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL por medio de la presente, que los artículos 2 y 9 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013 se refieren de manera concreta a mantener actualizado el domicilio, constituyendo ello un deber a cargo del agente, y como tal, debe ser cumplido.

Que en función de todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificada la inasistencia de la Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 217, correspondiente al 31 de mayo de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y el Informe Legal N° 100/2018 Letra: TCP-S.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

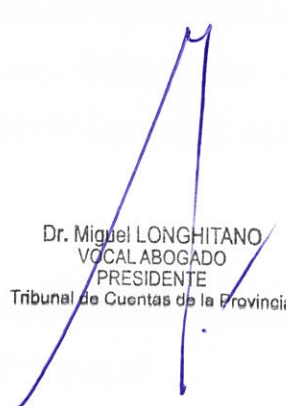
ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 217, que es deber de los agentes de este Tribunal de Cuentas el mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y en caso que lo modifique, deberá notificar tal acontecimiento dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013. Ello, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 100/2018 Letra: TCP-S, a la Revisora de Cuentas C.P. Romina Lorena MONTIGEL, Legajo N° 217.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 2 2 3 - /2018.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia